

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 /
CALBUCO,**

30 OCT 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El Decreto Exento N° 10.438 de fecha 30.12.2005, que modifica la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
2. El Decreto Alcaldicio N° 3254 de fecha 21.03.2014, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
3. El Decreto Alcaldicio N° 5153 de fecha 28.09.2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
4. El Decreto Alcaldicio N° 4159 de fecha 27.07.2018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
5. El Decreto Alcaldicio N° 3823 de fecha 17.06.2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
6. El Decreto Alcaldicio N° 3029 de fecha 17.04.2020, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
7. El Decreto Alcaldicio N° 7430 de fecha 01.12.2022, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
8. El Decreto Alcaldicio N° 10739 de fecha 31.10.2023, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre Derechos Municipales.
9. Lo dispuesto en el artículo N° 42 de D.L N°3.063, modificado por ley N° 20.033.
10. El acuerdo del Concejo Municipal N°07-234-2024, de fecha 29 de octubre de 2024.
11. En uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBESE Y FÍJESE** el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza municipal de derechos municipales de la I. Municipalidad de Calbuco.

NOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



**CRISTHIAN SCHOLZ CARDENAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO
ALCALDE DE CALBUCO**

AL/SEMU/ADM/DICON/DAF/DJ/esl
DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría municipal
- H. Concejo Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección jurídica
- Oficina de rentas y patentes
- Archivo



ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS MUNICIPALES

TÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º: Cada Departamento Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, elevándose al entero superior.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por resolución de Alcaldía, previo informe del Departamento correspondiente, el que procederá a confeccionar el decreto Alcaldicio que respaldara esta devolución.

Copia de esta documentación se entregará al Departamento de Administración y Finanzas, para su registro correspondiente y posteriormente confección de la documentación pertinente para el giro de los fondos a devolver.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le falte para enterar el periodo pagado.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: Los servicios especiales por extracción de residuos orgánicos y otros distintos de los residuos domiciliarios, en concordancia con el artículo 10º de la ordenanza municipal sobre procedimientos para determinar tarifas servicios de aseo domiciliario, cobro y exenciones pagaran por concepto de Derechos Municipales, los valores indicados a continuación:

5.1.- Retiro de residuos resultantes de las actividades de construcciones habitacionales por metro cubico sector rural.	25% UTM
5.2.- Retiro de residuos resultantes de las actividades de construcciones habitacionales por metro cubico sector urbano.	20% UTM
5.3.- Retiro de residuos orgánicos provenientes de podas de ramas, pasto y otros provenientes de Jardines, por metro cubico.	15% UTM
5.4.- Retiro de residuos inorgánicos como latas, botellas, metales, plásticos y otros productos de uso cotidiano de origen industrial	10% UTM
5.5.- Servicio especial de retiro de residuos entre 61 litros y 240 litros	20% UTM
5.6.- Servicio especial de retiro de residuos entre 241 litros y 482 litros	30% UTM

ARTÍCULO 6º: COBRO DIFERENCIADO A SOBRE PRODUCTORES DE BASURA.

La Municipalidad de Calbuco realizará cobro a establecimientos y locales comerciales por concepto de sobreproducción de basura según los valores indicados a continuación:

6.1.- Dispóngase diariamente 61 litros - 240 litros	1.2 UTM Semestrales
6.2.- Dispóngase sobre 241 litros - 482 litros	1.5 UTM Semestrales

Los establecimientos y locales comerciales que superen la disposición de 482 litros diarios, requerirán la contratación de un servicio privado de recolección y disposición.

ARTÍCULO 7º: COBRO DIFERENCIADO POR DERECHOS DE ASEO POR USO PARTICULAR DE INMUEBLES MUNICIPALES

7.1.- Eventos masivos en salón Parque Municipal Caicaen	0,5 UTM
7.2.- Eventos masivos en Parque Municipal Caicaen	2,5 UTM
7.3.- Eventos en Sala multiuso	0,25 UTM

Podrá eximirse de estos derechos a organismos públicos y a las organizaciones sin fines de lucro, por acuerdo de H. concejo municipal.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 8º: El permiso sobre estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de tránsito lo permita estará gravada con los siguientes derechos anuales:

8.1.- Automóviles, station wagon, jeep, por cada uno	2 UTM
8.2.- Vehículos de transporte pasajeros, carga y otros	3 UTM/espacio

ARTÍCULO 9º: Los servicios municipales por vista ocular, de vehículos descritos mediante certificado emitido por la Dirección de Tránsito..... 10% UTM

ARTÍCULO 10º: Los exámenes, anotaciones, otorgaciones de duplicados, certificados y otros, pagaran los siguientes derechos:

10.1.- Permiso de circulación, duplicados.	10% UTM
10.2.- Empadronamiento carros de arrastre.	50% UTM
10.3.- Certificado de vigencia, no tramite, tramite pendiente, antigüedad, etc.	10% UTM c/u
10.4.- Duplicado autoadhesivo vere DS/91 vehículo con catalizador.	10% UTM
10.5.- Obtención de licencia de conducir clase E.	20% UTM
10.6.- Obtención primera licencia de conducir clase B, C y D.	80% UTM
10.7.- Ampliación licencia B, C y D.	80% UTM
10.8.- Ampliación licencia A-2, A-3, A-4, A-5 Ley 19.495.	1 UTM
10.9.- Control licencia clase B, C, D.	50% UTM
	50% UTM

10.10.- Control licencia profesionales A-2, A-3, A-4, A-5 Ley 18.290 Ley 19.495.	80% UTM
10.11.- Licencia de conducir clase F.	25% UTM
10.12.- Duplicado licencia de conducir.	25% UTM
10.13.- Duplicado padrón carro de arrastre.	10% UTM
10.14.- Cambio de domicilio (licencia de conducir)	25% UTM

ARTÍCULO 11°: Los servicios de bodega, respecto a vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos por mes o fracción:

11.1.- Camionetas de carga, buses, microbuses	45% UTM
11.2.- Automóviles, furgones	30% UTM
11.3.- Motos, motocicletas, motonetas	20% UTM
11.4.- Vehículos de tracción humana o animal	10% UTM

ARTÍCULO 12°: El estacionamiento e las vías sometidas a control mediante parquímetros tendrá un valor de \$20 (veinte pesos) IVA incluido por minuto de utilización.

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 13°: El otorgamiento de permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bien nacional de uso público:

13.1.- Funcionamiento de circos, valor diario.	1,5 UTM
13.2.- Bailes sociales, rodeos, carreras, torneos (diario).	50% UTM
13.3.- Parque entretenimientos.	1,5 UTM
13.4.- Juegos inflables y otros similares.	50% UTM
13.5.- Ferias artesanales, exposiciones artesanales y libros.	10% UTM diaria por puesto
13.6.- Exposición y venta u otros similares de carácter comercial, valor diario	1 UTM
13.7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	10% UTM
13.8.- Cada institución que solicite permisos para realizar eventos de beneficencia, que deberán ser acreditados ante oficina de rentas y patentes, deberá pagar los siguientes valores:	
13.8.1.- Con bebidas alcohólicas	
- Sector urbano.....	1 UTM diaria
- Sector Rural.....	50% UTM diaria
13.8.2.- Con bebidas analcohólicas	
- Sector urbano.....	50% UTM diaria
- Sector Rural.....	30% UTM diaria

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 14°: El permiso para instalar y construir en Bienes nacionales de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes o permisos municipales correspondiere:

14.1.- Bomba de bencina, estaciones de servicio y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción anual.	50% UTM
14.2.- Kioskos, carros de comida (food trucks), u otras instalaciones similares para ventas menores adherías o no al suelo.	1 UTM semestral
14.3.- Kioskos, carros de comida (food trucks), u otras instalaciones similares para ventas menores adherías o no al suelo, que mas del 50% de sus productos sean saludables, que deberá certificarse mediante informe periódico que podrá realizarse a través de los inspectores municipales	0,5 UTM semestral
14.5.- Circos	2 UTM diaria
14.6.- Puestos de feria, ropa usada o reciclada, u otro similares, sin perjuicio de casos excepcionales que podrán declararse exentos de este tributo, previa solicitud del interesado, y con respectivo informe evacuado por el Departamento social del municipio, que podrá ser aprobado por el Alcalde, con acuerdo del concejo municipal.	1 UTM anual
14.7.- Bailes sociales, rodeos, carreras	1 UTM
14.8.- Parque de entretenimientos.	2 UTM diario
14.9.- Juegos inflables y otros similares	75% UTM
14.10.- Vidrierías o vitrinas salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por metro cubico o fracción.	50% UTM
14.11.- Exposición y venta u otros similares de carácter comercial.	1 UTM diaria
14.12.- Ferias artesanales y libros.	10% UTM diaria por puesto.
14.13.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrias, costumbristas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	3 UTM

En caso de actividades municipales se encontrarán exentas, siempre que cuenten con decreto alcaldicio que así lo determine.

Los giros y pagos de los derechos establecidos por periodos anuales, se podrán practicar en forma mensual o diaria.

PERMISOS OCASIONALES ESPECIALES

ARTÍCULO 15°: Los permisos con autorización transitoria de funcionamiento en los días de fiestas patrias, la víspera de navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, semanas costumbristas u otras oportunidades especiales, con venta de bebidas alcohólicas, serán determinadas en cada oportunidad por el Sr. Alcalde, de acuerdo a los artículos 19° y 39° de la Ley N° 19.925, y de los derechos serán los siguientes:

15.1.- De exento a	1 UTM diario
--------------------	---------------------

ARTÍCULO 16°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcción solidas autorizadas por la municipalidad, pagaran los derechos municipales anuales que se indican:

16.1.- Ocupación del subsuelo, por M2 o fracción construido	25% UTM
---	----------------

TITULO VII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17°: De acuerdo con sus propias características, los avisos se clasificarán como sigue:

17.1.- ADOSADOS: Son aquellos cuyo material es diferente al muro, estructura, marquesinas, cornisas, etc., que lo sustente y cuya superficie interna este sobrepuesta incrusta e los muros de la fachada, puertas, vidrieras, etc.

17.2.- SOBRESALIENTES: Son las que exceden del perfil exterior de los edificios que las sustentan.

17.3.- SOBRE TECHO: Azoteas, camineros o estructuras especiales y vía pública para sustentase en cualquier ubicación.

17.4.- ADHESIVOS: Son aquellos que se colocan sobre postes escaños, aceras, kioskos u otros elementos del mobiliario que se mantiene en la vía pública.

17.5.- AUDITIVOS: Son los sensibles al oído y transmitidos por cualquier medio.

17.6.- LUMINOSOS: Son aquellos que tiene luz interior.

17.7.- ILUMINADOS: Son que reciben luz desde el exterior.

17.8.- PROYECTADOS: Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.

17.9.- PINTADOS: Son aquellos que se pintan directamente en los muros, cortinas metálicas y ventanales.

ARTÍCULO 18º: Toda propaganda que se realice en la vía publica o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

18.1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupado, valor anual	70% UTM
18.2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupado, valor anual.	40% UTM
18.3.- En papeleros u otros elementos de servicio público anual.	25% UTM
18.4.- Propaganda especial no señalada.	50% UTM
18.5.- Propaganda en la vía pública o en establecimientos comerciales (perifoneo) por día.	25% UTM
18.6.- Propaganda en la vía pública o (Perifoneo para actividades deportivas y culturales).	10% UTM
18.7.- Letreros camineros, por letrero, semestral, previa autorización de la DOM, Tránsito y Vialidad, según corresponda.	10% UTM
18.8.- Lienzo con propaganda y avisos, diarios	30% UTM

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES PARA LOS SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS QUE SE PRESENTAN U OTORGAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 19º: Los derechos, servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización, construcción, se regirán en cuanto a su naturaleza y monto por las disposiciones vigentes, art. 130 y 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, D.S. 451 MINVU, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril 1976 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 20º: Los derechos aludidos en el art. 130 del D.S. 458 de 1976, se suprimirá en los siguientes casos:

En el caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagara igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entiende derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenida en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o

reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúa de esta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.

ARTÍCULO 21º: De los derechos municipales de Dirección de Obras:

21.1.- En conjuntos habitacionales, con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidades repetidas a casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto y en los edificios de altura con pisos repetidos, se considerará para estos efectos la totalidad del piso que se repite.

Nº de unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 y más	50%

21.2.- Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

21.2.1.- Subdivisiones y Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
21.2.2.- Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
21.2.3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores, y provisorias	1,0% del presupuesto
21.2.4.- Planos tipos autorizados por MINVU	1,0% del presupuesto
21.2.5.- Reconstrucción	1,0% del presupuesto
21.2.6.- Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto
21.2.7.- Demoliciones	0,5% del presupuesto
21.2.8.- Aprobación de planos para venta de pisos	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
21.2.9.- Certificado de número, línea, recepción, venta de pisos, etc.	10% UTM
21.2.10.- Permiso de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación
21.2.11.- Modificación del deslinde	2 del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
21.2.12.- Informes previos, por cada informe	10% UTM
21.2.13.- Copias de planos con su respectiva certificación	10% por metro lineal

21.3.- Ocupación de la vía pública, con materiales de construcción, andamios y cierros para construcción, por m², diaria.....3% UTM

21.4.- Valor reposición de pavimento.....,10% UTM

21.5.- La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con redes de infraestructura, pagará un derecho municipal básico equivalente al 5% de la UTM diaria.

21.6.- Exenciones:

21.6.1.- Demoliciones ordenadas a iniciativa municipal: EXENTO

21.6.2.- Demoliciones solicitadas por particulares: 0,5% Presupuesto.

21.6.3.- Por incumplimiento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con decreto de demolición. En caso de que la demolición la realice el propietario 2 UTM, más gastos de publicación de decreto respectivo.

En caso que esta sea efectuada por el municipio, el propietario deberá pagar los costos que ello implique.

Dichos costos serán calculados por la Dirección de Obras Municipales. Adicionalmente deberá pagar 2 UTM, mas por los pagos de publicación del decreto respectivo.

21.6.4.- Los trabajos de pavimentación que ejecuta el Ministerio de Obras Publica o el servicio de la Vivienda y Urbanización, mediante licitación y con cargos a los respectivos presupuestos, previa autorización de la Municipalidad de Calbuco, quedara exento de cualquier derecho municipal, en relación a dichas obras.

21.7.- Derechos de aprobación de ante proyecto obra nueva 10% del total de permiso a cancelar. En caso de desistimiento, no procederá la devolución de los derechos cancelados.

21.8.- Cambio de destino y desafectación DFL 2:.....1 UTM

21.9.- Revisión de fusiones de predios:..... 10% UTM

21.10.- Quedaran exentos de pago de derechos municipales por concepto de subdivisión, los organismos fiscales, entidades privadas y personas naturales, cuyo objetivo sea traspasar terrenos a título gratuito al Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, no gozara de la exención las áreas verdes y equipamientos señalados en el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de urbanismo y Construcción.

21.11.- Instalación de estanque de gas subterráneo e BNUP, anual..... 1 UTM por m²

ARTÍCULO 22°: De las propiedades abandonadas.

22.1.- Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas y los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la Ley N° 17.237, que se encuentran en similares condiciones de abandono (ambas decretadas como tales por la municipalidad, según lo establecido en la Ley N° 20.033 del 01.07.2005) pagaran a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

ARTÍCULO 23°: Para efectos del procedimiento descrito en el presente artículo, se dispondrá de la siguiente fórmula para la estimación del pago de los derechos municipales respectivos;

a) Extracción de árido no industrial: Extracción de áridos, ripios u otros materiales desde pozos lasteros de propiedad particular, por metro cúbico extraído, 0,15% de UTM.

b) Extracción de árido industrial: Extracción de áridos, ripios u otros materiales desde pozos lasteros de propiedad particular, por metro cúbico extraído, 0,25 % de UTM.

c) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público y/o municipal, por metro cúbico extraído, 0,3% de UTM.

TÍTULO IX JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 24°: Permiso para conducir autorizado por el juzgado de Policía Local... 10%UTM

TÍTULO X DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 25°: Los servicios señalados que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

25.1.- Informe redactado por funcionarios municipales a petición de particulares	10% UTM
25.2.- Certificado de cualquier naturaleza, salvo que la ley lo deje exento	10% UTM
25.3.- Fotocopia de cualquier documento solicitado, se cobrará un valor de	0.03% UTM
25.4.- Inscripción de marca, para animales vacunos	10% UTM
25.5.- Guía de libre tránsito de animales, por cada 100	10% UTM
25.6.- El impuesto a pagar por transporte de animales es la siguiente: a.- Vacuno b.- Porcinos c.- Lanares d.- Gallinas	0.5% UTM 0.4% UTM 0.3% UTM 0.2% UTM
25.7.- Toda solicitud o petición estará afecta a impuesto municipal en estampilla de.	\$100 (cien pesos)
25.8.- Todos aquellos derechos que se hubieran omitido en la presente ordenanza serán regulados por el Sr. Alcalde de la Comuna, mediante decreto y su monto variara de.	Exento 50% UTM
25.9.- Arriendo estadio municipal a asociaciones, ligas deportivas, para campeonatos locales, provinciales, regionales y nacionales, valor diurno por día.	50% UTM
25.10.- Arriendo estadio municipal a asociaciones, ligas deportivas, para campeonatos locales, provinciales, regionales y nacionales, valor nocturno por día.	50% UTM
25.11.- Arriendo estadio municipal, clubes deportivos para eventos propios, participaciones provinciales, regionales o nacionales, valor diurno por día	50% UTM
25.12.- Arriendo estadio municipal, clubes deportivos para eventos propios, participaciones provinciales, regionales o nacionales, valor nocturno por día	50% UTM
25.13.- Arriendo estadio municipal a clubes deportivos, asociaciones y ligas deportivas para prácticas y entrenamientos (2 horas), valor diurno por día	20% UTM
25.14.- Arriendo estadio municipal a clubes deportivos, asociaciones y ligas deportivas para prácticas y entrenamientos (2 horas), valor nocturno por día	40% UTM
25.15.- Arriendo estadio municipal a particulares, empresas u otros, para prácticas y entrenamientos (2 horas), valor diurno por día	70% UTM
25.16.- Arriendo estadio municipal a particulares, empresas u otros, para prácticas y entrenamientos (2 horas), valor nocturno por día.	1 UTM
25.17.- Instituciones públicas, actividades de beneficencia, actividades realizadas por el Sr. Alcalde, actividades municipales.	Liberado
25.18.- Uso parte de establecimientos educacionales municipales, coordinadas por el DAEM y deporte formativo.	Liberado
25.19.- Arriendo actividades sin fines de lucro por día.	4 UTM

TÍTULO XI COSTOS DE REPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 26°: Los costos de reproducción serán los siguientes:

Fotocopia (superior a 20)	0,03% UTM por hoja
DVD	0,3% UTM por unidad
CD	0,3% UTM por unidad
Impresión de planos	0,9% UTM por metro lineal
Impresión blanco y negro (superior a 20)	0,03% UTM

El costo de los documentos que la municipalidad deba reproducir en forma externa, será el valor del mercado.

TÍTULO XII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27°: La Municipalidad de Calbuco realizará cobro a modo de arriendo a entidades privadas o personas naturales que soliciten la utilización de algún edificio municipal, siendo considerados los siguientes:

27.1.- Salón Parque Municipal Caicaén	
• Por uso diario de 2 salas:	4 UTM
• Por uso diario de 1 sala:	2 UTM
• Por medio día de uso de 2 salas:	2 UTM
• Por medio día de uso de 1 sala:	1 UTM
27.2.- Uso estadio fiscal por hora (organizaciones Ley 19.418)	0,25 UTM
27.3.- Uso estadio fiscal por hora (particulares)	0,5 UTM
27.4.- Uso gimnasio fiscal por hora (organizaciones Ley 19.418)	Conforme a reglamento interno
27.5.- Uso gimnasio fiscal por hora (particulares)	Conforme a reglamento interno
27.6.- Salón velatorio cementerio parque municipal Aguas Azules de Calbuco por uso diario.	1 UTM
27.7. Otros valores funerarios de cementerio parque municipal Aguas Azules de Calbuco por uso diario.	Conforme a Ordenanza y Reglamento Interno de Cementerios

En caso de ser solicitado para actividades municipales o establecimientos educacionales municipales se encontrarán exentos, siempre que cuenten con decreto alcaldicio que así lo determine.

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de la regularización y pago de los derechos correspondientes, a los infractores de la presente ordenanza, se les podrá aplicar una multa de hasta 3 UTM, aplicada por el Juez de Policía Local de Calbuco.

ARTÍCULO 29°: La presente ordenanza comenzara a regir a partir a contar del 1 de enero de 2025.